



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 04 ABR. 2019

G.A. E-002024

Doctores:

MARIO JULIO MENDOZA HENRIQUEZ

ALBERTO MARTELO

Consultorio Médico 416

Torre Médica, Complejo Porto Azul

Carrera 30 N° 1 - 850

Puerto Colombia - Atlántico

Ref: Auto No.

00000610

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1426-654 y 1426-676
Elaboró: Nini Consuegra charris
Revisó Amira Mejía



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000610 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS DOCTORES MARIO JULIO MENDOZA HENRIQUEZ Y ALBERTO MARTELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 416, TORRE MEDICA COMPLEJO PORTOAZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 19 de Octubre del 2018, a los **DOCTORES MARIO JULIO MENDOZA HENRIQUEZ**, Identificado con **C.C.72.143.661**, y **ALBERTO MARTELO**, identificado con **C.C. 92.551.172**, en relación con el Consultorio Médico 416, ubicado en la Torre Medica, Complejo Porto Azul, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico,

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001657 del 04 de Diciembre del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Consultorio N° 416 del Dr. Mario Julio Mendoza Henríquez y el Dr. Alberto Martelo ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, se encuentra en actividad normal. Es un Consultorio de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- ✓ *Ginecología obstetricia y ultrasonido.*

Estos servicios son prestados con un horario de:

Lunes de 2:00 pm a 4:00 pm,

Martes y jueves 2:00 pm – 6:00 pm

Viernes 8:00 am – 6 pm

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Oficio radicado 8066 del 30 de Agosto del 2018	El Consultorio 416 Doctor Mario Julio Mendoza Henríquez y Alberto Martelo envían a la CRA el PGIRASA
Actuación	Asunto
Auto N° 1113 del 3	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Alberto Martelo Camacho, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.551.172, propietario del consultorio N°416, ubicado en la torre medica de la clínica porto azul, carrera 30 corredor universitario N° 1-850 en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.
	A. Presentar el Plan de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares PGIRHS, el cual deberá estar

02-04-19
30

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000610 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS DOCTORES MARIO JULIO MENDOZA HENRIQUEZ Y ALBERTO MARTELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 416, TORRE MEDICA COMPLEJO PORTOAZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

de agosto del 2017, notificado el 15 de septiembre del 2018.	implementado y ajustado a los servicios prestados y al Manual de procedimientos de la gestión Integral de los Residuos hospitalarios y similares, teniendo en cuenta los siguientes items. ✓ Objetivo general y objetivo específico. ✓ Información general ✓ Grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental ✓ Programa de educación y formación. ✓ Segregación en la fuente. ✓ Desactivación de los residuos hospitalarios. ✓ Movimiento interno de los residuos. ✓ Almacenamiento de residuos hospitalarios. ✓ Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuos. ✓ Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas ✓ Plan de contingencia ✓ Indicadores de gestión interna ✓ Cronograma de actividades. ✓ Revisión de los programas. ✓ Costo del Plan. B. Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio. C. Presentar copia del convenio suscrito con el complejo porto azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados de sus actividades. De igual forma el consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa TECIANSA ESP, contratada por la clínica porto azul y presentar las autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. D. Presentar el certificado de almacenamiento (acta de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. E. Presentar los registros mensuales de los formatos HR1 y RHPS, generados de sus actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del por la Resolución 1164 del 2002. F. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedido por la cámara de comercio.
--	--

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 1113 del 3 de agosto del 2017, notificado el 15 de septiembre del 2018.	
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Alberto Martelo Camacho, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.551.172, propietario del consultorio N° 416, ubicado en la torre medica de la clínica porto azul, carrera 30 corredor universitario N° 1-850 en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia. A. Presentar el Plan de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares PGIRHS, el cual deberá	

Chao

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000610 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS DOCTORES MARIO JULIO MENDOZA HENRIQUEZ Y ALBERTO MARTELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 416, TORRE MEDICA COMPLEJO PORTOAZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

estar implementado y ajustado a los servicios prestados y al Manual de procedimientos de la gestión Integral de los Residuos hospitalarios y similares, teniendo en cuenta los siguientes ítems. ✓ Objetivo general y objetivo específico. ✓ Información general ✓ Grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental ✓ Programa de educación y formación. ✓ Segregación en la fuente. ✓ Desactivación de los residuos hospitalarios. ✓ Movimiento interno de los residuos. ✓ Almacenamiento de residuos hospitalarios. ✓ Selección de las técnicas de tratamiento y disposición por clase de residuos. ✓ Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas ✓ Plan de contingencia ✓ Indicadores de gestión interna ✓ Cronograma de actividades. ✓ Revisión de los programas. ✓ Costo del Plan.	Cumplió con Oficio radicado 8066 del 30 de Agosto del 2018
B. Presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por el consultorio.	No Cumplió.
C. Presentar copia del convenio suscrito con el complejo porto azul, para la entrega de los residuos peligrosos hospitalarios generados de sus actividades. De igual forma el consultorio deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa TECIANSA ESP, contratada por la clínica porto azul y presentar las autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.	No Cumplió.
D. Presentar el certificado de almacenamiento (acta de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.	No Cumplió.
E. Presentar los registros mensuales de los formatos HR1 y RHPS, generados de sus actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del por la Resolución 1164 del 2002.	No Cumplió.
F. Presentar el respectivo certificado de representación legal expedido por la cámara de comercio.	No Cumplió.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio N ° 416 de los doctores Mario Julio Mendoza Henríquez y Alberto Martelo con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, según lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 donde se observó:

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000610 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS DOCTORES MARIO JULIO MENDOZA HENRIQUEZ Y ALBERTO MARTELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 416, TORRE MEDICA COMPLEJO PORTOAZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

Que el Consultorio N° 416 correspondiente a los doctores. Mario Julio Mendoza Henríquez y Alberto Martelo ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia, no se pudo realizar el seguimiento por encontrarse en reparaciones locativas y la persona encargada de la gestión de los residuos no se encontraba en el momento, razón por la cual se realizara el respectivo seguimiento teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente

REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES PGIRASA,

Revisión del Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, presentado por el Consultorio N° 416 de los doctores Mario Julio Mendoza Henríquez y Alberto Martelo ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; entregado a la CRA mediante Oficio Radicado 8066 del 3 de agosto del 2018.

OBJETIVOS.

Objetivo General:

El Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, presentado por el Consultorio N° 416 de los doctores. Mario Julio Mendoza Henríquez y Alberto Martelo, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia; describe la implementación del PGIRASA en el consultorio 416, el cual está encaminado a cumplir con las políticas Ambientales Nacionales que puedan minimizar los impactos negativos que pudiera generar la actividad de salud y buscando el bienestar de la comunidad con la aplicación de los procedimientos.

Objetivos Específicos:

Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, describe el propósito fundamental del Plan, de igual forma establece las acciones en cumplimiento con la normatividad vigente; el seguimiento a la gestión interna y externa de las actividades que se desarrollarían dentro del Plan.

INFORMACIÓN GENERAL:

Se encuentra detallada la información del Consultorio N° 416, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia.

- Descripción de la actividad económica
- Registro de Cámara de Comercio-
- Municipio.
- Nit.
- Teléfonos.
- Servicios Prestados

DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y SANITARIO:

El Consultorio N° 416, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico; el diagnóstico ambiental y sanitario se consolida como la actividad matriz para la aplicación de las estrategias adecuadas de gestión de residuos que mitiguen los impactos que dicha institución genere o pueda generar.

Jacoby

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000610 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS DOCTORES MARIO JULIO MENDOZA HENRIQUEZ Y ALBERTO MARTELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 416, TORRE MEDICA COMPLEJO PORTOAZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

En el diagnóstico se efectúan la caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en el consultorio N° 416 y teniendo en cuenta el servicio ofertado y lo establecido el Decreto 780 del 2016 y la Resolución 1164 de 2002.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y CAPACITACION:

El Consultorio N° 416 de los doctores. Mario Julio Mendoza Henríquez y Alberto Martelo, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia; establece en el PGIRASA, unos temas de capacitación en el cual se implementan los compromiso brindar una adecuada capacitación e instrucción al personal que labora en el consultorio 416 responsable del manejo y la entrega de los residuos peligros hospitalarios dentro del consultorio.

SEGREGACIÓN EN LA FUENTE:

El Consultorio N° 416, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia; realiza la segregación de sus residuos peligrosos y residuos ordinarios; para el caso de los residuos peligrosos o hospitalarios utiliza bolsas y canecas rojas y para los ordinarios o comunes utilizará bolsa y canecas verdes, antes de llegar al almacenamiento central.

DESACTIVACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS:

El Consultorio N° 416 de los doctores. Mario Julio Mendoza Henríquez y Alberto Martelo, los residuos generados son incinerados el Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia; solo realiza desactivación de baja eficiencia.

MOVIMIENTOS INTERNOS DE RESIDUOS:

El Consultorio N° 416 de los doctores. Mario Julio Mendoza Henríquez y Alberto Martelo, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia; para dar cumplimiento a la normatividad vigente estableció una ruta de evacuación de residuos, las cuales cubren la totalidad de las instalaciones, en las cuales existe identificación y señalización de la ruta de traslado de residuos hacia el almacenamiento central.

La señalización está ubicada en sitios de perfecta visibilidad para el público en general, para cumplir con lo que establece el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS:

El Consultorio N° 416, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, del Municipio de Puerto Colombia; no almacena sus residuos estos son recogidos y entregados al personal de servicios generales y llevados uno de los depósitos transitorios que tiene el Complejo Porto Azul. El área de almacenamiento cuenta con dos divisiones una para residuos peligrosos y otra para residuos no peligrosos.; y cumple con lo estipulado en la Resolución 1164 del 2002.

SELECCIÓN DE LAS TÉCNICAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN POR CLASE DE RESIDUOS:

Los residuos generados en el Complejo Porto Azul son recogidos por la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, la cual realiza el tratamiento teniendo en cuenta la clase de residuo generado.

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000610 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS DOCTORES MARIO JULIO MENDOZA HENRIQUEZ Y ALBERTO MARTELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 416, TORRE MEDICA COMPLEJO PORTOAZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

MANEJO DE EFLUENTES LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

El Consultorio N° 416, es consciente de la importancia del manejo adecuado de los residuos hospitalarios que genera, y está preparada para el caso de un derrame de residuos o líquidos, ya que pone en riesgo a los pacientes, al personal institucional y a los visitantes, por la posibilidad de contaminación con gérmenes.

Según el documento los efluentes líquidos generados son aguas residuales provenientes de baños y lavado de manos las cuales tienen unas características similares al agua residual domiciliaria; y estos son vertidos al Alcantarillado del Municipio de Puerto Colombia.

PLAN DE CONTINGENCIA:

El Plan de Contingencias del Consultorio N° 416, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, se basa en dar respuesta a las situaciones inesperadas que puedan ocurrir por eventualidades naturales.

Por ello se considera fundamental poder contar con personal capacitado para que en caso de ocurrencia de una emergencia que pongan en peligro la salud física del personal y pacientes.

INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA:

Se establece con el objetivo de llevar un control sobre los resultados de la gestión interna de los residuos generados en el complejo se calcularan como mínimo semestralmente los siguientes indicadores:

1. Indicadores de destiancion
2. Indicadores de destinación para reciclaje.
3. Indicadores de destinación para incineración.
4. Indicadores de destinación para relleno sanitario.
5. Indicador de capacitación.
6. Indicador de frecuencia.
7. Indicador de incidencia.

Se describe en el PGIRASA, que los resultados obtenidos en la labor de gestión interna de residuos hospitalarios y similares, se calcularan en forma mensual los indicadores de gestión que apliquen a instituciones de primer nivel, se establecerán en forma cuantitativa las cantidades generadas por mes en lo que respecta a desechos peligrosos que actualmente se manejan en los procedimientos relacionados con el servicio de salud prestado.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

El Consultorio N° 416, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, no presenta en el PGIRASA un cronograma de actividades donde se evidencie una programación general para dar cumplimiento a lo planteado en el PGIRASA.

REVISIÓN DE LOS PROGRAMAS:

El Consultorio N° 416, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, con el fin de dar seguimiento y control de los residuos generados define la trazabilidad de los residuos es decir el proceso desde su generación hasta su disposición final, revisando y actualizando sus programas teniendo en cuenta la normatividad vigente.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000610 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS DOCTORES MARIO JULIO MENDOZA HENRIQUEZ Y ALBERTO MARTELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 416, TORRE MEDICA COMPLEJO PORTOAZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

COSTOS DEL PLAN:

Consultorio N° 416, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul, en concordancia con la política de gestión de los residuos hospitalarios y similares, no muestra en su PGIRASA un presupuesto destinado para tal fin.

CONCLUSIONES

Una vez revisado el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA, y revisado el expediente 1426-654 del Consultorio N° 416 de los doctores. Mario Julio Mendoza Henríquez y Alberto Martelo, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, se puede concluir:

- *El PGIRASA presentado por el Consultorio N° 416, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no describe un cronograma de actividades y capacitación, ni un presupuesto para llevar acabo las acciones planteadas en su PGIRASA.*
- *El Consultorio N° 416, cuenta con el PGIRASA, el cumple con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*
- *El Consultorio N° 416 cuenta con un convenio suscrito con el Complejo Porto Azul la cual tiene un contrato suscrito con la empresa Tecniamsa S.A E.S.P, empresa especializada en la recolección, transporte y disposición final, de los residuos hospitalarios peligrosos.*
- *Se recomienda unificar los expedientes correspondientes de los doctores. Mario Julio Mendoza Henríquez y Alberto Martelo, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, estos prestan sus servicios en el Consultorio N° 416 de dicho complejo, los dos presenta la misma especialidad y presentaron el mismo PGIRASA.*

Permisos de Emisiones Atmosféricas: *El Consultorio N° 416 de los doctores. Mario Julio Mendoza Henríquez y Alberto Martelo, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *El Consultorio N° 416 de los doctores. Mario Julio Mendoza Henríquez y Alberto Martelo, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de un permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta el servicio que presta.*

Permiso de Concesión de Agua: *El Consultorio N° 416 de los doctores. Mario Julio Mendoza Henríquez y Alberto Martelo, ubicado en la Torre Medica en el Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia, no requiere de permiso, el servicio lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 006 10 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS DOCTORES MARIO JULIO MENDOZA HENRIQUEZ Y ALBERTO MARTELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 416, TORRE MEDICA COMPLEJO PORTOAZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de

Japah

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000610

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS DOCTORES MARIO JULIO MENDOZA HENRIQUEZ Y ALBERTO MARTELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 416, TORRE MEDICA COMPLEJO PORTOAZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizarle a los **DOCTORES MARIO JULIO MENDOZA HENRIQUEZ**, identificado con **C.C.72.143.661** y **ALBERTO MARTELO**, identificado con **C.C. 92.551.172**, en relación con el Consultorio Médico 416, ubicado en la Torre Medica, Complejo Porto Azul, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a los **DOCTORES MARIO JULIO MENDOZA HENRIQUEZ**, identificado con **C.C.72.143.661**, y **ALBERTO MARTELO**, identificado con **C.C. 92.551.172**, en relación con el Consultorio Médico 416, ubicado en la Torre Medica, Complejo Porto Azul, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá implementar en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGIRASA el cronograma de capacitación y el presupuesto para poder desarrollar las actividades planteadas en su PGIRASA.
- b- Deberá de presentar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Esta información deberá ser enviando la CRA anualmente.
- c- Deberá presentar copia del convenio suscrito con el Complejo Porto Azul al igual que copia del contrato suscrito la Clínica con la empresa Tecniamsa SA ESP, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente.

aport

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000610 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS DOCTORES MARIO JULIO MENDOZA HENRIQUEZ Y ALBERTO MARTELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO 416, TORRE MEDICA COMPLEJO PORTOAZUL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

- d- Deberá de entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, Artículo 2.8.10.6 inciso 11 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016. Se debe presentar evidencias.
- e- Deberá presentar los registros mensuales Formatos RH1 de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá ser enviada la C.R.A.
- f- Deberá presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá ser enviada la C.R.A semestralmente.
- g- Deberá enviar copia vigente del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- h- Consultorio N° 416 de los doctores. Mario Julio Mendoza Henríquez y Alberto Martelo, ubicado en la Torre Medica del Complejo Porto Azul del Municipio de Puerto Colombia debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

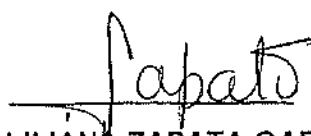
TERCERO: El Informe Técnico N°0001657 de 04 de Diciembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 ABR. 2019
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL